

## PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a JUEGOS RECREATIVOS LOS GABRIELLES, S.A., cuyos datos identificativos se han hecho constar al inicio, una multa de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Ptas.) por tener instalada la máquina, careciendo de la correspondiente autorización de explotación que se documenta en la guía de circulación y matrícula y precinto de la máquina hasta tanto la titular obtenga la correspondiente autorización de explotación.  
Sevilla, 4 de Agosto de 1.995. El Instructor.  
Fdo.: Felipe Escanciano Sánchez.

Sevilla, 10 de mayo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

**Exptes. núms. GR-164/95-M y GR-165/95-M (Acumulados)**  
Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes sancionadores de referencia, por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Granada, seguidos a D. Manuel Angel Martos Morales, con D.N.I. núm. 27.248.769 y domicilio en Almería, calle Diamante, nº 14, resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 19 de Septiembre de 1.995, constituida la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía en el establecimiento denominado BAR HOTEL BEATRIZ del que es titular Doña Juana Guillén González, sito en Carretera Almería, s/n. de El Pozuelo - Albuñol (Granada) y en el establecimiento denominado RESTAURANTE GUILLEN, del que es titular la misma Señora, sito en la calle Alfonso Zamora, núm. 8 de El Pozuelo - Albuñol (Granada), se formalizó Acta Pliego de Cargos al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Capítulo VIII de la Ley 2/1986, de 19 de Abril y del Título V, Capítulo II del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante R.M.R.A.), aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio; iniciándose los correspondientes expedientes sancionadores a D. Manuel Angel Martos Morales, con D.N.I. núm. 27.248.769, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Máquinas Recreativas y de Azar, quedando las máquinas denunciadas precintadas y a disposición de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Que en el Pliego de Cargos se imputa al sujeto al presente expediente sancionador, tener instaladas y en funcionamiento tres máquinas recreativas del tipo B:

- 1\*) modelo CIRSA MINI FRUITS, serie 91-498.
- 2\*) modelo PIRAMID, serie PY-93-93.

Teniendo ambas máquinas incorporadas fotocopias de solicitudes de matrículas de fechas 28.08.91, suscritas por D. Manuel Angel Martos Morales, las cuales tenían signos evidentes de estar alteradas. Estas dos máquinas estaban instaladas en el establecimiento denominado BAR HOTEL BEATRIZ.

3\*) modelo EL TREN, con marcas M-31/B-1871/91-13570, ésta última instalada en el establecimiento denominado RESTAURANTE GUILLEN.

Considerando que D. Manuel Angel Martos Morales no se encuentra inscrito en el Registro de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas del Tipo B, ninguna de las tres máquinas estaban explotadas por Empresa Operadora.

**TERCERO.-** Que con fechas 25 y 26 de Septiembre de 1.995 le fueron notificados los cargos imputados al interesado, confiriéndole el preceptivo trámite de audiencia dentro del cual no presentó alegaciones.

**CUARTO.-** A la vista de lo actuado con fechas 18 de Octubre y 17 de Noviembre de 1.995, los Instructores de los dos expedientes acumulados formularon sendas Propuestas de Resolución, solicitando que se sancione a D. Manuel Angel Martos Morales, como responsable de una infracción de carácter muy grave.

**QUINTO.-** En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título V, Capítulo II del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio, y en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de Abril del Juego y Apuestas de la C.A.A.

## HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente resulta probado:

1) Que el día 19.09.95, se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas del tipo B, modelos Cirsa Mini Fruits, serie 91-498 y Pyramid, serie PY-93-93, en el establecimiento denominado Bar Hotel Beatriz, del que es titular Doña Juana Guillén González, sito en Ctra. Almería, s/n. de El Pozuelo-Albuñol (Granada), teniendo ambas máquinas incorporadas fotocopias de solicitudes de matrículas de fechas 28.08.91, suscritas por D. Manuel Angel Martos Morales, las cuales tenían signos evidentes de estar alteradas.

2) Que en la misma fecha se encontraba instalada y en funcionamiento una tercera máquina del tipo B, modelo El Tren, con marcas M-31/B-1871/91-13570, en el establecimiento denominado Restaurante Guillén, del que es titular la misma Señora, sito en la calle Alfonso Zamora, nº 8 de El Pozuelo-Albuñol (Granada).

3) Que las tres máquinas descritas se reputan propiedad de D. Manuel Angel Martos Morales, con D.N.I. núm. 27.248.769 y domiciliado en la calle Diamante, nº 14 de Almería.

4) Que D. Manuel Angel Martos Morales no se encuentra inscrito en el Registro de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas del tipo B, por tanto ninguna de las tres máquinas estaban explotadas por titular autorizado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Según el Decreto 181/1987, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de R.M.R.A. de la C.A.A. corresponde a la Dirección General de Política Interior, la Resolución del presente expediente.

**Segundo.-** Los hechos probados suponen infracción al Título II, Capítulo II, Sección Primera del Decreto 181/1987 (R.M.R.A.C.A.A.), que en su articulado dispone entre otras cosas, que las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras; que el Título de tal se obtendrá mediante inscripción en el Registro que al efecto llevará la Dirección General de Política Interior, así como los requisitos y procesos para su constitución. A los arts. 4, 6, 7 y 19 de la Ley 2/1986 del Juego y Apuestas de la C.A.A., donde se establece la necesidad de autorización administrativa para la gestión, práctica, desarrollo, distribución, mantenimiento y la realización de todas las actividades necesarias para la práctica de los juegos permitidos, así como que la organización y explotación de juegos y apuestas y la comercialización, distribución y mantenimiento de material de máquinas y aparatos de juegos y apuestas, únicamente podrán ser realizados por empresas inscritas en el Registro correspondiente.

**Tercero.-** La infracción referida (falta de autorización comización como Empresa Operadora) se califica como una falta de carácter muy grave en el art. 45.3 del R.M.R.A.C.A.A., (la instalación o explotación de las máquinas tipo B recreativas con premio por persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora); en relación con el art. 28.1 de la Ley 2/1986 (la gestión o explotación de juegos o apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones que reglamentaria y específicamente se establezcan).

**Cuarto.-** La cuantía de la sanción a imponer por la infracción referida, se determina de conformidad con lo previsto en el art. 48.1 del Decreto 181/1987, de 29 de Julio, por el que se aprueba el R.M.R.A.C.A.A. que establece multas de cinco millones una pesetas (5.000.001 Ptas.) a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 Ptas.), para las faltas de carácter muy grave.

**Quinto.-** Según el art. 48.4 del Decreto 181/1987, de 29 de Julio "Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tantas las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible de reincidencia de la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca".

**VISTAS:** Las disposiciones citadas la Ley 6/1983, de 21 de Julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás normas de general aplicación,

## ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Sancionar a D. Manuel Angel Martos Morales, con D.N.I. núm. 27.248.769 y domiciliado en la Calle

Diamante, nº 14 de Almería, como responsable de una infracción de carácter muy grave, la instalación o explotación de las máquinas del tipo B, recreativas con premio por personas que carezca de la correspondiente autorización de empresa operadora, con una multa de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 Ptas.), y como sanción accesoria la inutilización de las tres máquinas objeto de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 31 apartados 1 y 2.) de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la C.A.A. y en el art. 48 apartados 1 y 2.c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de UN MES, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La sanción se podrá hacer efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Granada, a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, con apercibimiento de que si no consta en dicha Delegación el pago de la sanción, se procederá a cartificar el descubierta para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio, una vez que dicha Resolución sea firme en vía administrativa.

Sevilla, 26 de Enero de 1.996. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Sevilla, 10 de mayo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador núm. J-106/95, seguido a Recreativos Sanper (Rafael Sánchez Blanco), con domicilio en Enrique II, 13 de Ubeda (Jaén).

Resultando. Que con fecha 11.10.95, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJCAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJCAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

#### ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Rtvos. Sanper. Rafael Sánchez Blanco. NIF. 26.732.571-N.

Domicilio: Enrique II, 13.

Localidad: Ubeda.

Provincia: Jaén.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones una ptas. (5.000.001), y la accesoria de inutilización de las máquinas objeto del expediente (art. 48.2.c RMRA).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 1996. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Propuesta de Resolución.

Exp. J-106/95-M.

En el día de la fecha el Instructor del Procedimiento dicta lo siguiente:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador referenciado, seguido a Recreativos Sanper, Rafael Sánchez Blanco, con NIF. núm. 26.732.751, con domicilio en calle Enrique II, núm. 13, de Ubeda (Jaén), resulta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Primero. A las 12,30 horas del día 19 de abril de 1995, se personaron en el Bar La Estrella, sito en Plaza de la Constitución, núm. 9 de Aldeaquemada (Jaén), Inspectores del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, encontrando en su interior instaladas y en funcionamiento tres máquinas puramente recreativas o de juego, una tipo «B» modelo Cirsá Mini Wuay VD, con serie C-5367, y dos tipo «A» una de ellas modelo Súper Vídeo Ilsa, con serie I-2901, y una modelo Skill Flingth, con serie A-295. Ninguna de las tres máquinas referidas disponían de documentación alguna que justificase su legal explotación. Se da la circunstancia, igualmente, de que la Empresa titular de las mismas, Recreativos Sanper, carece del preceptivo Título que la acredite como Empresa Operadora debidamente inscrita en el Registro que a tal fin se llevará en la Dirección General de Política Interior que habilita a las Empresas Operadoras para la explotación de máquinas tipo «B» o «C».

Segundo. Que de acuerdo de 19 de abril de 1995 del Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación, se ordenó la incoación del procedimiento sancionador por los hechos relatados anteriormente.

Tercero. Que con fecha 19 de abril de 1995, el Instructor del procedimiento, formuló Pliego de Cargos en el que se imputan los hechos anteriores.

Cuarto. Que notificado el Pliego de Cargos el día 13 de septiembre de 1995, al expedientado, mediante